



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor Juez el presente expediente digital con solicitud de librar orden de pago ejecutivo a continuación de verbal- Restitución de inmueble arrendado.

Armenia Q., 25 de agosto de 2023.

Sonia Edit Mejia Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
(A CONTINUACIÓN DE VERBAL- RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE)
DEMANDANTE: HECTOR DANILO MORALES RIOS
DEMANDADO: TIBERIO BETANCOURT ORTIZ
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00125-00

Como la presente demanda para proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, reúne las exigencias del artículo 82, 83,84 del Código General del Proceso y de igual manera el título adosado como soporte de la ejecución satisface los requerimientos previstos en el artículo 384 ibídem y en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, se procederá a librar la orden de apremio reclamada.

No se libraré orden compulsiva de pago por los intereses de mora sobre las sumas de dinero anteriores, toda vez que en los procesos de cobro de cánones de arrendamiento no es procedente pedir la remuneración de los intereses moratorios, esto de conformidad con lo preceptuado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, mediante auto de febrero 9/94. M.P. Carlos Julio Moya Colmena:

"JURISPRUDENCIA.- No es procedente pedir corrección monetaria y/o intereses cuando se demanda para el cobro de cánones de arrendamiento. "Ya en varias oportunidades esta corporación ha tenido la oportunidad de pronunciarse frente al asunto debatido, y al respecto ha determinado que los arrendamientos, por expresa disposición legal no pueden tener corrección monetaria, tal y como se determina e acuerdo con el numeral 4° 3 del artículo 1617 del Código Civil, como quiera que las rentas no pueden producir interés alguno, lo que de contera implica que mucho menos pueden ser objeto de corrección monetaria toda vez que el valor de tales arrendamientos debe limitarse al valor que tenían cuando fueron percibidos (...)" (T.S. Bogotá, auto feb. 9/94. M.P. Carlos Julio Moya Colmenares."



En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SE LIBRA mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de HECTOR DANILO MORALES RIOS C.C. 4.575.685, en contra de TIBERIO BETANCOURT ORTIZ C.C. 19.176.626 por las siguientes sumas de dinero derivadas del contrato de arrendamiento:

No.	Fecha causación	Valor del canon
1	Saldo Canon del 14/12/2022	\$250.000
2	Canon del 14/01/2023	\$750.000
3	Canon del 14/02/2023	\$750.000
4	Canon del 14/03/2023	\$750.000
5	Canon del 14/04/2023	\$750.000
6	Canon del 14/05/2023	\$750.000
7	Canon del 14/06/2023	\$848.400
8	Canon del 14/07/2023	\$848.400

- A. **NO SE LIBRA** orden compulsiva de pago por los intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento, por las razones expuestas en la parte expositiva de esta decisión.
- B. Por la suma de **\$1.160.000.00** por concepto de costas a que fue condenado el demandado en el proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
- C. Por la suma de **\$2.250.000.00** por concepto de clausula penal por incumplimiento, pactada en el contrato de arrendamiento.
- D. Sobre las costas que se causen en éste asunto, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE éste proveído a la parte demandada POR ESTADO en la forma prevista en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 384 ibídem, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez días para excepcionar, si lo estima procedente.

TERCERO: SE DECRETA el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado BS TRANSPORTES TURISTICOS identificado con matricula mercantil No. 142556 de la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, ubicado en la calle 9 No. 17-35 local 1 de ésta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado TIBERIO BETANCOURT ORTIZ C.C. 19.176.626.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, LIBRESE el oficio respectivo.

CUARTO: SE RECONOCE Personería a la profesional CAROLINA CASTRO RIOS para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder inicial.



NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

28 DE AGOSTO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fab608e46236ff80b614298e3b727f002794647d3b3c45bc017ca2c7c94668**

Documento generado en 25/08/2023 08:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>